



EN SUSCRIBIR
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR
En todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIALES... Por un mes... 31 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta de pliego que no venga franquada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
«Córdoba 16 de Setiembre de 1862 á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.— S. M. y A.A. han visitado hoy la Congregacion de Ermitaños establecida en lo alto de Sierra Morena, á siete kilómetros de esta ciudad y en el punto denominado desierto de Nuestra Señora de Belén. La Real familia continúa siendo objeto de las más vivas demostraciones de entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 4.º.—Milicias provinciales.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

«Entrada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisco García Valero, quinto por el cupo de Cuevas de Vera en el reemplazo de 1856 para la organizacion de la reserva, reclamando contra el acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los artículos 81 y 94 de la ley vigente de reemplazos y el 88 de la orgánica de Milicias provinciales:

Considerando que el expresado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados, y que ante la Diputacion provincial expuso haber sido sentenciado en 1852 por cierta causa criminal de muerte á siete años de presidio; y que habiendo obtenido indulto de cuatro de ellos por servicios especiales prestados durante la invasion del cólera en Granada, debía considerarse que estaba sufriendo dicha condena, como lo estaria si no hubiese conseguido la expresada gracia:

Considerando que, segun el citado art. 81 de la ley de reemplazos, el reclamante debió exponer en el acto del llamamiento y declaracion de soldados los motivos que tuviese para ser excluido del servicio; y que no habiéndolo verificado, no debió admitirse su reclamacion con arreglo al art. 134 de la misma ley:

Considerando que el indulto obtenido por Francisco García Valero le colocó en el caso de que se tenga por sufrida su condena y extinguida para todos sus efectos, del mismo modo que si la hubiese cumplido por todo el tiempo que se dispuso en la sentencia:

Considerando que la mencionada ley de reemplazos no excluye del servicio de las armas á los mozos que al hacerse la declaracion de soldados hayan extinguido una condena, sea de la clase que fuere, sino que se limita á disponer á qué cuerpos del ejército han de ser destinados, segun las penas que hubieren sufrido:

Considerando que si bien el art. 94 citado no expresa el destino de los mozos que al hacerse la declaracion de soldados hayan cumplido las condenas de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, las cuales por su larga duracion no suelen extinguirse antes de la edad de 25 ó 26 años hasta que se extiende el llamamiento al servicio de las armas, es incontestable que, no gozando dichos mozos de ninguna excepcion legal, deben ir á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, con mayor motivo que los que hubieren sufrido las penas menores expresadas en el párrafo primero del mismo artículo:

Considerando que en este sentido se dictó la Real orden circular de 6 de Junio de 1846, cuyas prescripciones se tuvieron presentes y sirvieron de base para la redaccion de los artículos 86 y 87 de la ley de 18 de Junio de 1851, que son los 94 y 95 de la vigente de reemplazos:

Considerando que el quinto Francisco García Valero se encuentra en circunstancias muy especiales, toda vez que no cumplió su condena por los trámites ordinarios, ni fué indultado por pura gracia ó con ocasion de algun acontecimiento plausible, sino por los importantes servicios, que hallándose en el presidio de Granada, prestó durante la invasion del cólera en aquella ciudad, y que le hacen acreedor á no ser confundido con la generalidad de los mozos comprendidos en el mencionado art. 94;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real y por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 5 de Setiembre de 1857, se ha servido aprobar el citado acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia declaró soldado al referido Francisco García Valero; desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado, y resolver que por gracia especial sea éste destinado á cualquier cuerpo del ejército de la Peninsula, aunque segun las indicadas disposiciones debiera ingresar en alguno de los de guarnicion fija de las posesiones de Africa. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolusion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro que ha resultado vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por haber sido nombrado Consejero de Estado D. Antero de Echarrí,

Vengo en nombrar á D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, INTERINO,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Para la plaza de Ministro vacante en el Tribunal especial de las Ordenes militares por haber sido nombrado para otra plaza de igual clase en el Tribunal Supremo de Justicia D. Tomás Huet y Allier,

Vengo en nombrar á D. Miguel Chacon y Durán, Caballero del hábito de Alcántara y Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, INTERINO,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar para que sirva en comision la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por salida á otro destino de D. Miguel Chacon y Durán, á D. Benito de Posada Herrera, Regente de la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, INTERINO,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido nombrado Magistrado de la de Madrid D. Benito de Posada Herrera, á D. Ramon Diaz Vela, Presidente de Sala en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, INTERINO,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Granada por promocion de D. Ramon Diaz Vela, á D. José Jimenez Mascarós, Magistrado de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, INTERINO,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Presbítero D. Julian Herrera, dignidad de Maestrescuela de la catedral de Granada y Catedrático-jubilado de instituciones canónicas de aquella Universidad, y por su fallecimiento su heredera usufructuaria Doña María Victoria García y Romero, vecina de la expresada ciudad, representada por el Licenciado D. Fernando del Castillo y Lechaga, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre compatibilidad del haber asignado á dicho Presbítero como Catedrático jubilado, con la dotacion que le correspondia como prebendado.

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que este interesado en 13 de Diciembre de 1830 tomó posesion de la plaza de Catedrático de derecho canónico de la Universidad de Granada, que obtuvo en virtud de oposicion, y la sirvió, inclusa la de Rector en la propia Universidad, hasta 3 de Noviembre de 1853, en que fué declarado jubilado, reconociéndole la Junta de Clases pasivas como total de servicios 30 años, 10 meses y 21 dias, con el abono de los ocho años por razon de estudios, y le declaró con el haber de 9.600 rs. anuales, tres quintas partes de los 46.000 rs. que disfrutó en actividad.

Vista la instancia que en 8 de Agosto de 1856 dirigió D. Julian Herrera al Ministerio de Hacienda manifestando que habiendo sido clasificado en 1854 con el haber de 9.600 rs., lo habia cobrado hasta 9 de Julio de 1855, en que por la ley de incompatibilidades se le dejó de abonar la jubilacion por percibir sueldo como dignidad de Maestrescuela, que creia hallarse comprendido en la excepcion de la segunda parte del art. 1.º de la citada ley por haber obtenido la cátedra por oposicion; y concluyó suplicando se le abonara el sueldo de jubilado, como á los demás Catedráticos que obtuvieron cátedras por oposicion, por existir la misma razon y el mismo principio de justicia para el pago de unos y otros haberes.

Visto lo informado por la Junta de Clases pasivas y Asesoria general del Ministerio de Hacienda, cuyas dependencias convinieron en que D. Julian Herrera se hallaba comprendido en la excepcion que marca la segunda parte del art. 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1855, toda vez que los 9.600 rs. que por clasificación disfrutaba le habian sido declarados en concepto de Catedrático jubilado, y no en concepto de oposicion, que eran las circunstancias que prevenia terminantemente la disposicion referida para el goce simultáneo de ambos haberes en los términos que disponia la Real orden de 12 de Junio de 1856, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se resolvió que los Canónigos que eran á la vez Catedráticos en virtud de oposicion estaban comprendidos en dicha excepcion, y eran por consecuencia compatibles los haberes que en concepto de tales Catedráticos y de sus prebendas ó beneficios les estaban señalados en presupuestos.

Visto lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vista la Real orden de 17 de Diciembre de 1859, por la que se declararon incompatibles el haber que al interesado se señaló como Catedrático jubilado de la Universidad de Granada y el que disfrutaba como dignidad de Maestrescuela de la iglesia metropolitana de dicha ciudad:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Fernando del Castillo y Lechaga, en representacion de D. Julian Herrera, solicitando la revocacion de la citada Real orden, y que se declare la compatibilidad de dichos haberes:
Vista la contestacion de mi Fiscal sosteniendo la Real orden reclamada:

Visto el escrito de 21 de Enero último, que me dió el fallecimiento de D. Julian Herrera presentando dicho Consejo el propio Licenciado, mostrándose parte con poder y á nombre de Doña María Victoria García, acompañando los documentos justificativos del óbito de aquel y la cualidad en esta de heredera usufructuaria del mismo, y visto igualmente el auto de la Seccion de lo Contencioso, teniendo por parte al referido Letrado:

Vista la ley de 9 de Julio de 1855:
Vista la Real orden de 12 de Junio de 1856:
Vista la ley de 9 de Octubre de 1857:

Considerando que el Catedrático D. Julian de Herrera, apelante, solicitó que se le declarase comprendido en la excepcion de la segunda parte del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, mediante á haber obtenido la cátedra por oposicion:

Considerando que la mencionada excepcion no se refiere á todos los Catedráticos que hubieron obtenido su cátedra por oposicion, sino únicamente á las personas que desempeñan dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento del Senado ó del Congreso, adquirido en virtud de oposicion, y de ninguna manera á los que, como las mismas condiciones fueran de nombramiento del Gobierno:

Considerando que D. Julian Herrera no se halla comprendido en el caso previsto en la segunda parte del art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, toda vez que su nombramiento de Catedrático es del Gobierno:

Considerando que la referida ley prohibe la duplicidad de sueldos, señalando á los que en tal caso se ha en 15 dias para optar por uno ó por otro, y mandando que la jubilacion ó cesantia que se disfrute quede á beneficio del Estado:

Considerando que el Ministerio de Gracia y Justicia, por quien se expidió la Real orden de 12 de Junio de 1856, al interpretar la ley de 9 de Julio de 1855 era incompetente para declarar si un haber pasivo es compatible con otro activo, cuya facultad corresponde única y exclusivamente al Ministerio de Hacienda:

Considerando que el art. 176 de la ley de Instruccion pública de 9 de Octubre de 1857 declaró sin derecho á los prebendados que fueran Catedráticos en activo servicio, y no á los jubilados, á cuya clase pertenecia D. Julian Herrera desde 3 de Noviembre de 1853;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Javier de Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de Alarcón, D. José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cayuela, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillemas, D. Modesto de Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martínez, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en resolver á la Administracion de la demanda contra ella interpuesta por D. Julian Herrera, y en confirmar la Real orden apelada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.
Madrid 3 de Setiembre de 1862.—Juan Sanjuy.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragon, correspondientes al año de 1863.

POSICION GEOGRAFICA DE ZARAGOZA.

Latitud... 41º 44' 0" N.

Longitud... 0º 21' 20" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EL AÑO 1863.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data (H. M.) for sun rise and set.



Secretaría general de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

Las dependencias de esta Secretaría y las de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalén, que estaban en la plaza de Santa María, núm. 2, se han trasladado a la plaza de San Miguel, núm. 6, cuarto entresuelo.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los ejercicios públicos de oposición a la plaza de Profesor de lengua italiana de este Establecimiento tendrán lugar el lunes 22 del corriente a las dos de la tarde.

Las personas que han presentado solicitud para concurrir a dichos ejercicios deberán hallarse a la hora indicada en la Secretaría del Conservatorio, donde entregará el programa exigido en el anuncio oficial que se publicó en la Gaceta de 31 de Enero último.

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Valdepinar se halla vacante: su dotación consiste en 4.200 reales anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la mencionada corporación en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a cuyo vencimiento se procederá.

Teruel 4 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Felipe Martín. 4913

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de Zorita la Frontera, dos leguas de Peñaranda: su dotación por la asistencia de pobres 400 rs. y 8.600 por los demás vecinos acomodados, siendo el número de los primeros 12 y los segundos 116, cuyas cantidades se satisfarán por iguales proporciones a la posición de cada uno, cobradas y pagadas por trimestres a cargo del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde antes del 29 del presente, que se procederá. Zorita de la Frontera y Setiembre 6 de 1862.—El Alcalde, Antonio Rodero. 4914

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Hospitalet, dotada con 5.500 rs. anuales.

Los que se crean con circunstancias para aspirar a ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido el cual se procederá con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 12 de Setiembre de 1862.—Llasera. 4916

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garrucha, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. vn. anuales.

Lo que se hace público, a fin de que las personas que aspiren a obtenerla presenten sus solicitudes dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Almería 11 de Setiembre de 1862.—José de Lafuente Alcántara. 4918

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente de las minas Pirineos y los Alpes, sitas en el lomo de Bas, término de Lorca, ha recaído, con fecha 5 del actual, el decreto que sigue:

«Resultando la insolvencia de D. Félix Nájera del expediente instruido por la Administración principal de Hacienda pública;

«Visto el art. 65, párrafo tercero, de la ley; Instruyese de oficio expediente de caducidad para declarar la de las minas Pirineos y los Alpes.

«Notifíquese al interesado para que en el término de 15 días alegue lo que crea oportuno, con arreglo al artículo 78 del reglamento.—El Gobernador, Argüelles.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que llegue a noticia del interesado, cuyo paradero se ignora. Murcia 13 de Setiembre de 1862.—Pedro Celestino Argüelles. 4919

En el expediente de la mina Espiritu Santo, sita en Peñas-blancas, término de Lorca, ha recaído, con fecha 5 del actual, el decreto que sigue:

«Resultando la insolvencia de D. Bartolomé Haro del expediente instruido por la Administración principal de Hacienda pública;

«Visto el art. 65, párrafo tercero de la ley; Instruyese de oficio expediente de caducidad para declarar la de la mina llamada Espiritu Santo.

«Notifíquese al interesado para que en el término de 15 días alegue lo que crea oportuno, con arreglo al artículo 78 del reglamento.—El Gobernador, Argüelles.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que llegue a noticia del interesado, cuyo paradero se ignora. Murcia 13 de Setiembre de 1862.—Pedro Celestino Argüelles. 4920

Gobierno de la provincia de Albacete.

La Secretaría del Ayuntamiento de Chinchilla, dotada con 4.400 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la servía.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante aquel Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Albacete 15 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Gallastra. 4932

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º D. Antonio Gueroles, Caballero gran cruz de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, condecorado con la de primera clase en orden civil de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Agosto último pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre venidero, a las dos de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores y kilómetros para las carreteras de la cuesta del Espino a Málaga y de Bailén a esta capital en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata, aprobado por Real orden de 30 del citado Agosto, asciende a la cantidad de reales vellón 8.951 con 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, situado en el segundo piso del palacio Episcopal, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas de la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la del 1 por 100 en dinero o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la misma instrucción, siendo la primera mejor por los límites de 300 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores con la de que no bajen de 100 rs.

Málaga 10 de Setiembre de 1862.—El Gobernador civil de la provincia, Antonio Gueroles. 4933

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Málaga con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la construcción de los postes indicadores y kilómetros para las carreteras de primer orden de la cuesta del Espino a Málaga y de esta ciudad a Bailén en la parte comprendida en la citada provincia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

«Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se

expresare detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.»

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puntagorda, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se anuncia al público de conformidad con lo que prescribe el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Agosto de 1862.—Fernando Cabrera Pinto. 4934

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Vacante la plaza de Profesor de delineación, auxiliar del Arquitecto de esta provincia, dotada con 6.000 reales anuales, he acordado convocar aspirantes que, reunidos los conocimientos necesarios, presentarán solicitud documentada en la Secretaría de este Gobierno dentro de 30 días, desde el que tenga efecto la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Pontevedra 10 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia. 4935

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villardevós, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Los sujetos que quieran aspirar a esta plaza y reunan las circunstancias que exige la ley orgánica de 8 de Enero de 1845 y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Orense 13 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. 4937-3

Alcaldía constitucional de Losar.

La plaza de Médico titular de esta villa se encuentra vacante por renuncia del que antes la obtenía: su dotación consiste en 2.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos y las iguales que el agraciado concierte con los vecinos acomodados, siendo el número total de todo este vecindario 464 vecinos.

Los aspirantes a la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

«Será cargo del Profesor, además de la asistencia a las familias pobres que el Ayuntamiento designe, practicar los reconocimientos de los interesados en las quintas y todos aquellos servicios que puedan afectar a los fondos municipales.»

Losar de la Vera 9 de Setiembre de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Martínez Lucía.—P. A. D. A., Manuel Cañadas, Secretario. 4915

Alcaldía constitucional de Peralaja.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., por el suministro de medicinas para 12 familias que se han considerado pobres, casos violentos y de mano airada en que atiende la Autoridad, y a los pobres transeúntes, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y el igualatorio del vecindario de 810 almas, con el de las caballerías de las diferentes clases, que se reúnen 300, pagando por cada persona dos celemines de trigo por los que se iguale, y lo mismo por cada caballería.

Los aspirantes a dicha plaza que reúnan los requisitos necesarios presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el día del anuncio en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, que se procederá.

Peralaja 31 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Florentino Carrasco.—P. O., Luis Millán, Secretario. 4917

Alcaldía constitucional de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificación el solar yerno o terreno situado en la calle del Angel de esta villa, comprensivo de 44 varas de frente al Levante y dicha calle, lindando por el Sur y Poniente con solares de dueño ignorado y por el Norte con otros pertenecientes a D. José Castañeda y D. Joaquín Fernández, ignorándose quién sea el dueño del terreno deslindado, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, sito y cupular a quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivos, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes e instrucciones de la materia.

Puerto-Real 6 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Sebastian Durán.—El Secretario, José María Lacasa. 4918

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Real Sitio, anejo de Balsain y demás dependencias, por dimisión del que la obtenía, cuya dotación se aumenta a 10.000 rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos del municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual tendrá efecto inmediatamente la provisión.

San Ildefonso 12 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Felipe Llorente. 4938

Alcaldía constitucional de Burujon.

Se llaman aspirantes a la plaza de Cirujano titular de la villa de Burujon, dotada con 5.600 rs. en esta forma: 2.100 del presupuesto municipal, y 3.500 por repartimiento vecinal, formado y cobrado por el Ayuntamiento; uno y otro satisfecho por trimestres vencidos.

La población es sana y abundante de comestibles: consta de 140 vecinos, y dista cuatro leguas de Toledo, capital de provincia, y una y media de Torrijos, que lo es del partido judicial.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales tendrá lugar la elección.

Burujon 8 de Julio de 1862.—Eugenio Gonzalez. 4936

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

D. José Fernandez de Córdoba, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a D. Antonio Cabrera, Administrador que fué en el año de 1806 de la renta del noveno decimal del obispado de Coria, ó a sus hijos, herederos y sucesores, cuyo paradero señoreña, para que en el preciso término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, satisfagan la suma de 31.976 rs. 94 céntimos que resultó a aquel de alcance, según aparece de la certificación que se publica a continuación; en inteligencia que de no verificarlo, previa la declaración de contumacia y rebeldía, se procederá a las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres a 10 de Setiembre de 1862.—José Fernandez Combe.

D. Valentín Morquecho, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Certifico que en esta Administración principal pende un expediente instruido con objeto de hacer efectiva la suma de 31.976 rs. 94 céntimos, que resultó de alcance al Administrador que fué en el año de 1806 de la renta del noveno decimal del obispado de Coria D. Antonio Cabrera, en la cuenta que rindió en el referido año, cuya cantidad en razón a no haber comparecido aquel ni sus herederos a recoger y contestar los pliegos de reparos puestos a dicha cuenta, fué declarada partida de alcance por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 29 de Marzo último, y librada la oportuna orden a esta oficina para que procediese por la vía de apremio a hacerla efectiva.

Y para que conste libro la presente que firmo en Cáceres a 10 de Setiembre de 1862.—Valentín Morquecho.—V. B.—Combe. 4907

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Juan Antonio Alzanza, Administrador que fué de Rentas decimales de este obispado, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados a los 10 siguientes de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta, se presenten en esta Administración a solventar los reparos puestos por la Sección sétima de aquella Superioridad en las cuentas de frutos y caudales rendidas por el mismo, correspondientes a los años de 1828, 1829 y 1830; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 12 de Setiembre de 1862.—P. A., José Sánchez Gadeo. 4908

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública licitación de las fincas de la pertenencia del Estado, que a continuación se expresan, por tiempo de tres años.

Número 281. Cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buena Madre, compuestas de labor, pasto, monte y casa, sitas en el distrito municipal del Cubo de D. Sánchez, partido de Vilagüino, lindantes con los términos de la dehesa, y está con los pueblos de Bonda, Zarza, Cubo, Buena Madre y Fuente de S. Esteban; perteneciendo al cabildo catedral de Salamanca, las lleva en arriendo D. Ventura Manuel Sanchez, y venci en 15 de Abril de 1863 los pastos y bellota, y el 15 de Agosto las tierras de labor: tipo para la subasta 40.100 rs.

Núm. 477. Veintiseis y media partes de ciento del término de Membrive, en el partido de Seguros, compuestas de labor, pasto, monte y casa, pro indiviso con los herederos de Manuel Sanchez, vecinos de Cangillario, lindantes con los términos del conde del pueblo y propiedades del Sr. Conde de la Oliva y Sr. Duque de la Roca; perteneciendo a la Real Capilla de San Marcos, las lleva en arriendo D. Francisco Martín Valle, y venci en 15 de Abril de 1863 los pastos y bellota, y el 15 de Agosto las tierras de labor: tipo para la subasta 8.006 rs.

1.º El remate tendrá lugar en esta capital, ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, el día 9 de Noviembre, de once a doce de su mañana, y en igual día en el corte ante los mismos funcionarios respecto a la primera finca, y en los pueblos donde radican en igual fecha ante los Sres. Alcaldes, Síndico de su Ayuntamiento, Administrador subalterno del partido y Escribano ó Fiel de fechos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad en que se hallan arrendadas actualmente las fincas, y son las que a cada uno se le señala.

3.º Además del precio del remate, se abonará al colono saliente por el contrato, y a juicio de peritos, el valor que tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la propiedad con expresión de las casas, chozas y demás que contengan y el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las tierras destinadas a pasto, y para las de labor se obligará a discurrirlas a estilo del país.

5.º El mismo pagará por trimestres anticipados un metálico el importe del remate, y este ha de verificarse por pliegos cerrados, haciendo sus proposiciones en medio pliego de papel común, suscritas por el que solicita la finca y el fidel abono que responde al cumplimiento del contrato, acompañando un recibo de haber depositado en la Tesorería, ó en poder del Alcalde que autoriza la subasta doble, el 10 por 100 del tipo en que sale la finca a licitación, cuya cantidad será devuelta concluido el acto a los interesados que resulten con menores proposiciones.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 15 de Abril próximo, respecto a los pastos y bellotas, y el 15 de Agosto las tierras de labor.

7.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta su terminación.

8.º No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

9.º No será permitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisible.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos a los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en clase de justiprecio.

12.º Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el día sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M., como el pago de monteras y demás cargas.

13.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales en los pliegos para una misma finca, se admitirá la postura que resulte mayor entre los dos interesados, verificada en pujas a la llana en el acto por espacio de cinco minutos.

14.º Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por los costumbres en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Sala de sesiones 11 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Antonio Lugo. 4910

Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellón. Rows include Caja-Metálico, Cartera, Existencia en caja, Préstamos, Adjudicaciones al crédito, Corresponsales, Varios deudores, PASIVO, Capital del Banco, Existencia en circulación, Fondo de reserva, Cuentas corrientes de la plaza, Imposiciones a metálico con intereses a 4 por 100 al año, Capital excedente de la Caja de Desuentos Zaragoza en liquidación, Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad, Diversos, Depósitos en efectivo, Idem de efectos en custodia.

Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellón. Rows include Caja-Metálico, Cartera, Existencia en caja, Préstamos, Adjudicaciones al crédito, Corresponsales, Varios deudores, PASIVO, Capital del Banco, Existencia en circulación, Fondo de reserva, Cuentas corrientes de la plaza, Imposiciones a metálico con intereses a 4 por 100 al año, Capital excedente de la Caja de Desuentos Zaragoza en liquidación, Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad, Diversos, Depósitos en efectivo, Idem de efectos en custodia.

Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellón. Rows include Caja-Metálico, Cartera, Existencia en caja, Préstamos, Adjudicaciones al crédito, Corresponsales, Varios deudores, PASIVO, Capital del Banco, Existencia en circulación, Fondo de reserva, Cuentas corrientes de la plaza, Imposiciones a metálico con intereses a 4 por 100 al año, Capital excedente de la Caja de Desuentos Zaragoza en liquidación, Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad, Diversos, Depósitos en efectivo, Idem de efectos en custodia.

Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellón. Rows include Caja-Metálico, Cartera, Existencia en caja, Préstamos, Adjudicaciones al crédito, Corresponsales, Varios deudores, PASIVO, Capital del Banco, Existencia en circulación, Fondo de reserva, Cuentas corrientes de la plaza, Imposiciones a metálico con intereses a 4 por 100 al año, Capital excedente de la Caja de Desuentos Zaragoza en liquidación, Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad, Diversos, Depósitos en efectivo, Idem de efectos en custodia.

Table with columns: Capital, Cuentas corrientes. Values: 456.000.000, 77.840.216,71, 533.840.216,71.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1862.—Confor—me.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—Dos Administradores, Ignacio de Olea.—B. Vivós.

Crédito mobiliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Acciones, Existencia en caja, Préstamos, Adjudicaciones al crédito, Corresponsales, Varios deudores, PASIVO, Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

4.953 que le han graduado los peritos en 48.942 rs. vn. y 50 céntimos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.235 del inventario.—El arbolado existente en propiedad de varios vecinos, titulado Cantarranas, al punto nombrado Cuartel del Norte, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 196 fanegas, equivalentes a 67 hectáreas, 11 áreas y 4 centiáreas, contenido 222

boles, quinta parte de estos son castaños y los restantes robles de 4 a 16 metros de altura y de 6 a 28 centímetros de diámetro. Linda N. Bernardo García y otro, E. Camiño público, S. Ramon Lougueira, y O. Francisco y Antonio Gomez: es terreno de segunda clase y está cerrado. Fue capitalizada por la renta anual de 1.420 rs., que se señalan los peritos en 25.000 rs. y tasado el arbolado en 24.000 y el terreno en 7.000, que en junto componen 31.000 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Núm. 937 del inventario.—Otra dehesa llamada Fraga del Rey, en la parroquia de San Esteban de Parada, que tiene de cabida, con inclusión de un vivero, una hectárea y 12 áreas, igual a 6 fanegas y 42 céntimos: contiene aproximadamente 1.200 robles de 6 a 20 metros de altura, y de 10 a 40 centímetros de diámetro. Linda N. D. José Rocha, E. Camiño, S. Víctor Navera, y O. riego de agua; es terreno de segunda calidad y cerrado de sobree. Fue capitalizada por la renta anual de 1.000 rs. que se señalan los peritos en 22.500 rs. y tasado el arbolado en 25.000 y el terreno en 4.000, que en junto componen 29.000 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Coruña 30 de Julio de 1862.—El Comisionado principal, Prudencio Millan.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Setiembre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Término de la villa de Tamajón.

MAYOR CUANTÍA. Número 3.238 del inventario.—Un monte titulado de Arriba, perteneciente a los propios de dicha villa de Tamajón, el cual se halla situado a la parte del Norte de la misma, a una distancia como de 500 metros, en terreno ligeramente accidentado, pedregoso, calcáreo y esquistoso en la parte de Oeste, poblado de encina secular mezclada con salina, que es la planta dominante, siendo las dimensiones de aquella por término medio 108 pulgadas de circunferencia con 12 pies de altura, y las de la sabina 29 pulgadas de circunferencia, y una altura proporcional a su robustez, existiendo además en el arbolado 21.875 árboles; hay también en el monte, y en una extensión de 995 fanegas de 400 estadales cuadradas una, siendo su lado 10 pies, equivalentes a 308 hectáreas, 94 áreas; lindando por O. con cañada para ganado estante y trashumante, M. cañada de las majadas de los Villares; P. el Cerrojo, y N. mojonera de Almiruete.

No se le conoce renta fija, y según los peritos, es susceptible de producir en este concepto 2.300 rs. anuales, habiéndose tasado en venta en 126.825 rs., correspondiendo de esta cantidad 126.825 rs. al arbolado y 19.900 al suelo; se ha capitalizado por la renta que le ha calculado los peritos en 51.705 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

Dentro de los límites de este monte se encuentra un olivar, un prado, un colmenar, dos cerraderos de ganado con sus corrales, dos cuevas para el objeto que los anteriores y varias tierras cercadas de canto en seco, conteniendo algunos árboles, todo lo que por decirse ser de propiedad particular no se incluye ni en la extensión ni en la tasación de este monte, a la cual la arriavada un camino que conduce de la villa de Tamajón a Almiruete, y el que usan los vecinos de este pueblo para venir a la ermita titulada de los Enebrales.

Núm. 2.239 del inventario.—El monte titulado de Abajo, perteneciente a los propios de la misma villa, el cual se halla situado a la parte del Mediodía de la misma a una distancia como de medio kilómetro, en terreno suavemente accidentado, pedregoso, calcáreo, descubriéndose la roca aquí tanto descompuesta en la superficie, poblada de encina secular, formando monte hueco, cuyas dimensiones por término medio son 88 pulgadas de circunferencia y 12 pies de altura, calculando además en el arbolado 20.836 árboles, comprendiéndose en estos algunos robles que hay hacia el P. de la finca, que contiene jara y toda ella aliaga y espielo; su suelo es de infima calidad, y los pastos, aunque escasos, de buena; ocupa una extensión de 1.427 fanegas de 400 estadales de 10 pies de lado, equivalentes a 349 hectáreas, 93 áreas, lindantes al Norte con propiedades particulares de vecinos de Tamajón, Poniente Oriente y algo del camino que de esta villa conduce a Retiendas, Mediodía mojonera del término de Retiendas, y Oriente porción del camino que llaman Real de Madrid y propiedades de particulares. No se le conoce renta fija, y los peritos calculan es susceptible de producir 30.000 rs. anuales, tasándose en venta en 1.250.970 rs., correspondiendo de esta cantidad 1.217.160 reales al arbolado, y 33.810 al suelo; se ha capitalizado por la renta que le han graduado los peritos en 675.000 rs.; salen a subasta por el valor de la tasación.

Dentro de los límites de este monte se encuentran varias tierras en cultivo, prados, tres olivares, un molino harinero y un colmenar; varias de estas fincas contienen algún arbolado de la especie que el monte, y como se diga ser de dominio particular, no se incluyen en la tasación ni en la extensión de la finca los mencionados predios y su arbolado.

La atraviesa el camino que de la villa de Tamajón conduce a la Puebla de Valles, el que lo hace a Retiendas por la parte de P., y en un trozo el que llaman Real de Madrid, y una cañada para ganado que debe deslindarse, según reclamación del Alcalde de Tamajón, con las dimensiones que la ley señala a las de su clase, y que debe ser por lo menos de 45 varas de ancho en la travesía del mencionado monte.

Las anteriores fincas han sido anunciadas en subasta para el día 10 de Julio próximo pasado, habiéndose suspendido por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 4 del propio mes, y a consecuencia de la reclamación promovida por el Ayuntamiento de la misma villa de Tamajón, disponiendo que dentro del plazo de 30 días se remitieran a aquel centro directivo el expediente de excepción que de-

bia instruirse, en el concepto de que pasado dicho plazo sin verificarse se anunciase nuevamente la subasta.

Este acuerdo no ha sido cumplimentado por el Ayuntamiento, sin embargo de haberse comunicado con fecha 8 del citado mes de Julio, en cuya vista el Sr. Gobernador ha tenido a bien disponer se anuncie nuevamente la subasta, según se previene por la Superioridad. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Tamajón, por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente acuerdo se pasa un ejemplar al Alcalde de Tamajón para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno, el primero a los 15 días siguientes al de notificarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 13 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-infante D. Carlos.

Guadalajara 12 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal, Antonio Rúa Figueroa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos que sigue D. Manuel Timoner Ruiz contra D. Pedro Garaytiti sobre indemnización de perjuicios, se cita a D. José Suarez, D. Manuel Pardo Argüelles, D. Antonio Brungarías, D. Simon Lopez, D. Gregorio de Diego, José Gonzalez, Francisco Lorenzo, Agustín Castillo, Francisco Casan, Ramon Acevedo, Juan Moreno, Juan Villanueva, Juan de Ver, Juan Pedro, Manuel Gonzalez, Antonio Alcalde y D. Francisco de Paula Aguilar, para que inmediatamente comparezcan en el Juzgado militar de esta plaza, sito en la calle de Atocha, núm. 4, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo, con el fin de prestar citaciones y ratificaciones en los referidos autos. Madrid 12 de Setiembre de 1862.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 4931

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y referenda del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Vaz, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía a fin una notificación en autos que contra el mismo sigue su esposa Doña Francisca Madano; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, y sin más citarle ni emplazarse se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Setiembre de 1862.—Castillo. 4930

D. Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita a todos los dueños de predios colindantes, con los que en término del pueblo de Pinilla, de este partido, corresponden y posee el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Conde de Villanueva de Cañedo y otros títulos, para que concurren por sí ó por medio de apoderados al acto de deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitado por el Administrador en esta ciudad de dicho Excmo. Sr., y estimado por auto de hoy, el que dará principio el día 10 de Octubre próximo; apercibidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar. Toro 3 de Setiembre de 1862.—Tomás Oria.—Por su mandato, Francisco de Ligerio. 4933

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por medio del presente a los señores Lemirelle, D. Andrés Gaumet y señores Casales y Remisa, residentes en esta corte, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan personalmente en la Escribanía del número vacante de D. José Marin, a cargo hoy de D. Cipriano Martínez, sito en la plazuela de la Villa, núm. 405, cuarto principal, con el fin de hacerles entrega de ciertos autos

judiciales franceses que los son concernientes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se acordará lo que corresponda. 4900

A virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a Juliana de la Cruz Sanz, para que dentro de dicho término se presente en la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia territorial para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por lesiones. 4901

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días a D. Juan Lopez Andrade, hijo de D. Baltasar y de Doña Dolores, natural de Granada, de 30 años de edad, que la vivió en la calle de Juanelo, núm. 3, para que tan luego como llegue a su noticia comparezca en dicho Juzgado para ampliar su declaración en la causa que se sigue por estafa; pues de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar. 4902

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Beraza y Ciriza, hijo de Ilario y de Ramona, soltero, natural de Madrid, para que dentro del término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presente en la cárcel del partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por quebrantamiento de sentencia, fugándose desde esta ciudad la noche del 27 de Agosto último al ser trasladado desde el presidio de Valencia al del Canal de Isabel II; prevenido que de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Y exhorto a los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de la Administración procedan a su captura, teniendo dicho sujeto cinco pies y cinco pulgadas de altura, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara id., barba poca y color trigueño, edad como de 40 años. Dado en Cuenca a 12 de Setiembre de 1862.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandato, Meliton J. Bautista Cano. 4903

D. Gabino Gomez, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid é interino de primera instancia.

Hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue expediente de abintestado por fallecimiento de D. Basilio Ventosinos, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el 10 de Julio de este año. En su virtud se anuncia por término de 30 días, para que las personas que se creyeran con derecho comparezcan en este Juzgado con los documentos de justificación correspondientes; y no habiéndose presentado persona alguna, por auto de este día he dispuesto anularlo de nuevo por 20 días más, para que durante ellos se presente en la forma convenida los que se crean con derecho a heredar. Dado en Valladolid a 6 de Setiembre de 1862.—Gabino Gomez.—Por su mandato, Leon Gonzalez Cuenca. 4904

D. Carlos Apolinario F. de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia Territorial, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finalizable por muerte de D. Santiago Garcia, Subteniente retirado en la ciudad de Lugo, a fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Tribunal a usar del que les asiste; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará al expediente el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña 6 de Setiembre de 1862.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez. 4912

D. Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cudiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Cachaza Sanchez, natural de Betanzos, casado con Doña Josefa María Manuela Bances, de profesión agrimensor, de edad de 52 años, para que en el término de 30 días, contados desde el día que el presente anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue contra él y otro por inexactitud en la medida y tasación de un monte de los propios de Fuente Pelayo, titulado San Cebrían; apercibido que de no efectuar tal comparecencia se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cudiel a 12 de Setiembre de 1862.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandato de S. S., Antonio Saez. 4921

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Pascual Mendoza y Becerra, hijo de Gregorio y de María, natural y vecino de esta corte, soltero, casado, de 30 años de edad, para que se presente en la Audiencia del expresado Sr. Juez, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Pascual Mendoza y Becerra, hijo de Gregorio y de María, natural y vecino de esta corte, soltero, casado, de 30 años de edad, para que se presente en la Audiencia del expresado Sr. Juez, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

años de edad, para que se presente en la Audiencia del expresado Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial y Escribanía de D. Severiano de Diego, a prestar declaración indagatoria en la causa que se le está siguiendo por lesiones a Juana Amores; prevenido que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar. 4939

D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Verdú y Garcia, de 26 años, soltero, zapatero, hijo de Antonio y de Josefa, vecino de esta corte, que ha habitado en la calle de Embajadores, núm. 60, cuarto principal, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en el Diario oficial y Gaceta del Gobierno, se presente en la Audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, a prestar una declaración en la causa que en su contra y otro se sigue por lesiones a Pedro Capon Rosa, por ante el Escribano D. Telesforo Robles; preveniéndole que si no se presentase, se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid a 13 de Setiembre de 1862.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandato de S. S., José de la Quintana y Robles. 4910

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Beraza y Ciriza, hijo de Ilario y de Ramona, soltero, natural de Madrid, para que dentro del término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presente en la cárcel del partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por quebrantamiento de sentencia, fugándose desde esta ciudad la noche del 27 de Agosto último al ser trasladado desde el presidio de Valencia al del Canal de Isabel II; prevenido que de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Y exhorto a los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de la Administración procedan a su captura, teniendo dicho sujeto cinco pies y cinco pulgadas de altura, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara id., barba poca y color trigueño, edad como de 40 años. Dado en Cuenca a 12 de Setiembre de 1862.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandato, Meliton J. Bautista Cano. 4903

D. Gabino Gomez, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid é interino de primera instancia.

Hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue expediente de abintestado por fallecimiento de D. Basilio Ventosinos, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el 10 de Julio de este año. En su virtud se anuncia por término de 30 días, para que las personas que se creyeran con derecho comparezcan en este Juzgado con los documentos de justificación correspondientes; y no habiéndose presentado persona alguna, por auto de este día he dispuesto anularlo de nuevo por 20 días más, para que durante ellos se presente en la forma convenida los que se crean con derecho a heredar. Dado en Valladolid a 6 de Setiembre de 1862.—Gabino Gomez.—Por su mandato, Leon Gonzalez Cuenca. 4904

D. Carlos Apolinario F. de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia Territorial, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finalizable por muerte de D. Santiago Garcia, Subteniente retirado en la ciudad de Lugo, a fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Tribunal a usar del que les asiste; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará al expediente el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña 6 de Setiembre de 1862.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez. 4912

D. Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cudiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Cachaza Sanchez, natural de Betanzos, casado con Doña Josefa María Manuela Bances, de profesión agrimensor, de edad de 52 años, para que en el término de 30 días, contados desde el día que el presente anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue contra él y otro por inexactitud en la medida y tasación de un monte de los propios de Fuente Pelayo, titulado San Cebrían; apercibido que de no efectuar tal comparecencia se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cudiel a 12 de Setiembre de 1862.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandato de S. S., Antonio Saez. 4921

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Julian Obregon, natural de Gelvesano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Resoba, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto doméstico se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. Severiano de Diego; prevenido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarse, se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 4939